

**CONSTANCIA:** 11 de septiembre de 2023, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionada EMSSANAR EPS contra el fallo de tutela de fecha 31 de agosto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, la accionada agregó la impugnación y el proceso de primer grado consta de 019 archivos. (archivo 016).

**RUTH MA. ARGOTE PITTA**

Sustanciadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00874

Popayán, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso "19001-40-03-001-2023-0655-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A INSTANCIA" adelantado por la menor A.L.Z.C.; a través de agente oficiosa MARIA LUZNIDIA CHICANGANA RODRIGUEZ contra EMSSANAR EPS en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 31 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

La accionada actúa a través de apoderada judicial, siendo procedente reconocer personería a la Dra. JOHANNA MARGELA SILVA HOYOS, en su condición de representante de EMSSANAR EPS.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 31 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. JOHANNA MARCELA SILVA HOYOS con documento de identificación No. 1061759433 y tarjeta profesional No. 267.998 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la accionada EMSSANAR EPS en los términos y para los efectos del memorial poder arrimado digitalmente.

**PRUEBA DE OFICIO**

**REQUERIR** a la señora MARIA LUZNIDIA CHICANGANA agente oficiosa de la menor A.L.Z.C. para que, en el término de 02 días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, si devenga salario y en caso de no laborar indicar de quien dependen los ingresos para su sostenimiento.

**OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

